

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA



Escuela de Historia

REGLAMENTO GENERAL DE LA
ESCUELA DE HISTORIA



Guatemala, 23 de febrero de 1993

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA



Escuela de Historia

REGLAMENTO GENERAL DE LA
ESCUELA DE HISTORIA

Guatemala, 23 de febrero de 1993

CONSEJO DIRECTIVO

Director:	Edelberto Cifuentes Medina
Secretario:	Lic. Oscar Haeussler
Vocal 1ro.	Licda. Rita Grignon Cheesman
Vocal 2do.	Licda. Olga Pérez de Lara
Vocales suplentes:	Br. Mario Sosa Br. David Guzmán Br. Rafael Valladares

PRESENTACION

1993 marca la fecha de 18 años de funcionamiento de nuestra Unidad Académica. Después de un proceso de propuestas, debates y luchas el Reglamento General es aprobado el 21 de agosto de 1974; y en 1975 un connotado grupo de profesionales y la comunidad estudiantil inician la vida académica en el marco de una visión científica de construcción de las Ciencias Sociales.

Desde ese año, el protagonismo de la Escuela de Historia se hace presente, tanto en la vida universitaria como en la vida nacional. Los retos y desafíos que implican una formación profesional en correlato con el compromiso de transformación de una realidad de abiertas injusticias, impunidad y sobreexplotación de la fuerza de trabajo y los recursos naturales aparece hostilización permanente: a la vida académica que da como resultado la graduación de 384 profesionales, le acompaña el impacto de la represión de grupos tradicionales y oscurantistas; profesionales y estudiantes de nuestra Escuela han sido objeto de muerte y han sufrido exilio, y persecución.

Estas vicisitudes y hostilidades no han sido óbice para que nuestra Escuela cumpla sus funciones; sin embargo debe someterse a crítica; a los 18 años de existencia, reglamentos, acciones, actividades y resultados deben someterse a una evaluación profunda y detenida; porque nuestra perspectiva es, no sólo, optimizar nuestros recursos económicos y humanos, sino involucrarnos cada vez más en el proceso de construir una sociedad civilizada y democrática, nuestros esfuerzos y capacidad creativa deben de conducirse a hacer de nuestra Escuela una unidad que materialice en la práctica, esa sociedad que pretendemos. Debemos comprobar ¿Cómo nuestro funcionamiento responde a nuestros objetivos? ¿Cómo se expresan los organismos planteados en el reglamento en la actividad cotidiana de autoridades, estudiantes y profesionales? Y, ¿en qué lugares nuestro reglamento ya no responde a las exigencias de nuestro tiempo?

Al tomar la decisión de publicar por primera vez el Reglamento General de nuestra Unidad Académica, lo hacemos para que estudiantes y profesionales lo sometan a una crítica paciente y reflexiva, y a partir de ella, surjan las propuestas para que nuestra Escuela se transforme de acuerdo no sólo a las exigencias económicas, sociales, políticas y culturales de nuestro tiempo, sino, prepararla para que asuma las responsabilidades del próximo milenio. Estudiantes, profesionales, trabajadores y autoridades tenemos la palabra.

Lic. Edelberto Cifuentes Medina
Director

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE HISTORIA

CAPITULO I ORGANIZACION Y FINES

Artículo 1o. La Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la unidad académica encargada de desarrollar la formación teórica y práctica y la educación profesional en el área de la Historia, Antropología y Arqueología, en estrecha relación con las ciencias y disciplinas afines; autorizada para expedir grados y títulos universitarios, y los diplomas especiales, que correspondan a los estudios que imparta.

Sus estudios se desarrollarán sobre la base de una integración plena de las funciones docentes, de investigación, de servicios y extensión universitaria, de manera que sus egresados adquieran capacidad, no sólo para el ejercicio de una profesión, sino para promover cambios positivos en el ámbito de su especialidad científica y en el medio social en que actúen. Asimismo, contribuirá al cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 de los Estatutos de la Universidad, para que los graduados de la misma tengan un conocimiento básico y sistemático de la realidad histórica, social y antropológica del medio nacional.

Artículo 2o. La Escuela de Historia funcionará adscrita al Consejo Superior Universitario, en tanto se determina su ubicación o integración dentro de una unidad académica mayor. Para los efectos de su funcionamiento, se le considera con las mismas calidades y atribuciones que a las Escuelas Facultativas asignan los Estatutos de la Universidad; sus egresados tendrán también las mismas calidades, atribuciones, obligaciones y derechos que los egresados de dichas Escuelas.

Artículo 3o. La Escuela de Historia tendrá los fines siguientes:

- a) Investigar, estudiar y divulgar todos los aspectos concernientes a la Historia, de acuerdo con las concepciones y corrientes más avanzadas en dicha área del saber humano;
- b) Fomentar y desarrollar la investigación y el aprendizaje en los campos de la Historia y otras ciencias y disciplinas afines, especialmente referidas al ámbito nacional y centroamericano;
- c) Formar profesionales en Historia y en disciplinas afines, tanto para la investigación y la enseñanza-aprendizaje en el nivel de educación superior, la docencia especializada en los distintos niveles educativos; como para capacitar en actividades de conservación, información, orientación y divulgación en el campo de la Historia y materias afines;
- d) Mantener vínculos permanentes, de mutua colaboración con instituciones universitarias, archivos, bibliotecas, museos, institutos, academias y asociaciones, tanto, nacionales como extranjeras que se dediquen a la conservación, estudio o investigación de testimonios históricos;
- e) Promover y desarrollar las publicaciones que tiendan a difundir el conocimiento de la Historia y las ciencias y disciplinas afines;
- f) Contribuir con las funciones de servicio y de extensión universitaria, en el campo de las especialidades que le correspondan;
- g) Colaborar con la conservación, defensa e incremento del patrimonio cultural de la nación.

Artículo 4o. La Escuela de Historia, para su funcionamiento, contará con los siguientes organismo o unidades, administrativos y académicos:

- a) Consejo Directivo;
- b) Director;

- c) Consejo Académico;
- d) Comité Evaluador;
- e) Unidad de Investigación;
- f) Unidad de Servicios y de Extensión Universitaria;
- g) Asesoría de Estudiantes;
- h) Los demás que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos administrativos o académicos, y que sean autorizados.

CAPITULO II

CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR

Artículo 5o. El Consejo Directivo será la máxima autoridad dentro de la Escuela para su dirección y administración. Estará integrado por un director, cargo que será otorgado por oposición conforme a las disposiciones del Estatuto de la Carrera Universitaria, dos profesores electos por los profesores de la Escuela, y tres estudiantes electos por los estudiantes de la misma con derecho a voto, conforme a los preceptos estatutarios. Excepto el caso del director, los miembros, profesores y estudiantes del Consejo durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelectos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Universidad. Asimismo, podrán ser removidos por los organismos que los eligieron, en caso de incumplimiento de sus obligaciones como miembros del Consejo Directivo. En tal eventualidad deberá garantizarse el derecho de defensa de los afectados, de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad.

Lo anterior, es sin perjuicio del procedimiento disciplinario establecido en las leyes universitarias aplicables.

Artículo 6o. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones Siguientes:

- a) Dirigir y administrar la Escuela;
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias,

- Estatutos de la Universidad, reglamentos de la Escuela, y otras disposiciones legales precedentes;
- c) Resolver los asuntos relacionados con exámenes, en consulta o revisión de lo dispuesto por el Director;
 - d) Ejecutar las decisiones de los jurados calificadores en los concursos de oposición, en lo relativo a cargos docentes y de investigación, de conformidad con lo que prescriban los Estatutos y Reglamentos;
 - e) Nombrar al personal docente y de investigación, cuando los cargos no puedan ser provistos por el sistema de oposición, en lo relativo a cargos docentes y de investigación, de conformidad con lo que prescriban los Estatutos y Reglamentos;
 - f) Nombrar al personal administrativo, cuando esta atribución no corresponda a otras autoridades superiores de la Universidad;
 - g) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de la Escuela;
 - h) Conceder licencias al personal de la Escuela, en el límite que lo permitan los reglamentos o normas de personal;
 - i) Dictaminar en solicitudes relativas a incorporaciones profesionales y equivalencias de asignaturas;
 - j) Autorizar erogaciones para gastos, en la cuantía que determinen los Estatutos de la Universidad para las Juntas Directivas de las Facultades;
 - k) Planificar, ejecutar y velar por el cumplimiento, tanto de las labores administrativas como de las funciones académicas, estas últimas con la asesoría del Consejo Académico;
 - l) Dar trámite o resolver en su caso, los asuntos relativos a orden y disciplina de profesores y estudiantes;

- m) Proponer al Consejo Superior Universitario, todas las medidas y proyectos conducentes a la superación de la Escuela;
- n) Las demás que sean propias de su naturaleza, como organismo de dirección y administración de la Escuela.

Artículo 7o. El Director de la Escuela presidirá el Consejo Directivo, y le corresponden las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Representar a la Escuela, individualmente o con el Consejo Directivo, para los efectos de las relaciones internas de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y convocarlo a sesiones, por iniciativa propia o cuando lo pidan, por lo menos tres de sus otros miembros;
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo;
- d) Velar por el buen cumplimiento de las actividades académicas y administrativas, e informar al Consejo Directivo de lo que fuere necesario sobre tales actividades;
- e) Atender lo relativo a horarios de clases, calendarios de exámenes y demás actividades relacionadas con las funciones académicas de la Escuela, y con las labores administrativas;
- f) Presentar al Consejo Directivo todas las iniciativas y proyectos que estime indispensables para el progreso de la Escuela y su buen funcionamiento;
- g) Presentar al Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual de la Escuela;
- h) Autorizar erogaciones para gastos, en la cuantía que determinen los Estatutos de la Universidad para los decanos de las Facultades;

- i) Conceder licencias al personal, por períodos no mayores de quince días, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos o normas de personal de la Universidad;
- j) Atender y resolverlas consultas que le formulen el personal docente o de investigación y los estudiantes; o bien cursarlas al Consejo Directivo, conforme a la importancia de las mismas;
- k) Las demás que sean propias de la naturaleza de su cargo.

Artículo 8o. El Director de la Escuela de Historia deberá reunir las calidades siguientes:

- a) Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el área de Historia;
- b) Ser colegiado activo;
- c) Las que se determinen en el Estatuto de la Carrera Universitaria.

Artículo 9o. Los miembros estudiantes del Consejo Directivo deberán tener la calidad de alumnos regulares de la Escuela, y haber aprobado el primer año de estudios, o bien un número de diez asignaturas como mínimo, conforme a su plan de estudios.

CAPITULO III CONSEJO ACADEMICO

Artículo 10o. El Consejo Académico es el organismo asesor del Consejo Directivo de la Escuela, en asuntos técnico-docentes, y se integra en la forma siguiente:

- a) Por los profesores titulares que tengan la calidad de Director de cada una de las Áreas de materias o asignaturas; uno de ellos tendrá la calidad de Coordinador, electo por el propio Consejo;
- b) Por los estudiantes que reúnan las mismas calidades requeridas en el artículo 9o. de este Reglamento, electos por los estudiantes de la Escuela con derecho a voto, en igual número al de profesores integrantes del Consejo, y que

fungirán por períodos de un año, uno de ellos tendrá la calidad de secretario, electo por el propio Consejo;

- c) Por un representante profesional y un representante estudiantil del Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas.

Artículo 11. El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Planificar, conforme a las indicaciones que le formule el Consejo Directivo, todas las actividades académicas de la Escuela, por períodos semestrales o anuales;
- b) Designar, entre sus miembros, una Comisión de Curriculum;
- c) Conocer los informes que le presente la Comisión de Curriculum y recomendar las resoluciones necesarias para su renovación y mejoramiento constantes;
- d) Recomendar las modalidades de organización de las materias o asignaturas, y el establecimiento de cursos, seminarios, unidades integradas y otras formas que estime adecuadas para cada semestre o año;
- e) Supervisar la metodología y técnicas aplicables para la enseñanza-aprendizaje de las asignaturas, y recomendar todas las medidas tendientes a la superación de la docencia;
- f) Velar por la disponibilidad de todos los recursos necesarios para la docencia: materiales, financieros, bibliográficos y otros, proponiendo al Consejo Directivo las medidas que fueren necesarias al respecto;
- g) Revisar los programas de materias o asignaturas, con fine de que cumplan con los requerimientos técnico-pedagógicos, y para evitar la repetición de contenidos, coordinando en general la aplicación de dichos programas;
- h) Celebrar reuniones periódicas con los catedráticos, previamente a la elaboración de los programas de cada ciclo académico. y para otros asuntos que fueren necesarios;

- i) Supervisar las formas de evaluación del rendimiento, y sugerir al Consejo Directivo las medidas necesarias para que la misma se desarrolle de acuerdo con los objetivos del curriculum;
- j) Estudiar las medidas tendientes a la superación del nivel académico de los estudios en la Escuela;
- k) Las demás que contribuyan al buen desarrollo de las funciones de la Escuela, y que sean propias de su calidad de organismo asesor del Consejo Directivo.

CAPITULO IV COMITE EVALUADOR

Artículo 12. El Comité Evaluador es el organismo encargado del sistema de Evaluación y Promoción del Personal Docente. Su funcionamiento se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria.

CAPITULO V UNIDAD DE INVESTIGACION

Artículo 13. La Unidad de Investigación está constituida por el “Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas” (IIHAA), creado por acuerdo del Consejo Superior Universitario, según Punto 12 del Acta No. 783 correspondiente a la sesión celebrada el 10 de febrero de 1962, y funcionará adscrito a la Escuela dependiendo del Consejo Directivo de la misma. Un reglamento especial determinará su organización y actividades, las cuales se desarrollarán en estrecha relación con las funciones técnico-docentes, de Servicios y Extensión Universitaria.

CAPITULO VI UNIDAD DE SERVICIOS Y DE EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 14. La Unidad de Servicios y de Extensión Universitaria es el organismo académico encargado de desarrollar y coordinar las actividades de:

- a) Servicio Social;
- b) Práctica Profesional;
- c) Extensión Universitaria.

CAPITULO VII ASESORIA DE ESTUDIANTES

Artículo 15. La Asesoría de Estudiantes está constituida por todos los profesores de la Escuela, a quienes se asignará actividades de orientación de los estudiantes, asesoría de tesis y de investigaciones, y otras funciones semejantes. El Consejo Directivo distribuirá las asignaciones de trabajo a cada profesor, en esta actividad, velando por el efectivo cumplimiento de la misma.

CAPITULO VIII CURRICULUM DE LA ESCUELA DE HISTORIA

Artículo 16. El curriculum de la Escuela de Historia está constituido por el conjunto de elementos y actividades educativos, tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos para la formación profesional y social de los estudiantes.

Artículo 17. Los objetivos del curriculum de la Escuela de Historia, son los siguientes:

- a) Que la investigación, el estudio y el aprendizaje de la Historia, y de las ciencias y disciplinas afines, se desarrollen conforme a métodos y técnicas que pongan énfasis en la integración del saber científico y en la formación social del estudiante;
- b) Que el desarrollo de los estudios históricos tienda a proporcionar a los futuros profesionales en esta rama, las bases para que prosigan por sí mismos su formación en ese campo científico;
- c) Que en el transcurso de su carrera, los estudiantes obtengan una adecuada información sobre los fenómenos propios del estudio de las ciencias sociales, a efecto de que puedan aplicarla en la interpretación de los hechos históricos.

- d) Que el avance de la investigación y el aprendizaje de la historia desarrollen en los estudiantes una actitud crítica.
- e) Que se valoren adecuadamente las actividades de práctica profesional y de servicio social que desarrollen los estudiantes;
- f) Que se ensayen nuevas modalidades de organización de las materias o asignaturas, así como métodos y técnicas docentes que aseguren resultados positivos en la formación de los estudiantes;
- g) Que cada una de las carreras que se impartan en la Escuela, esté organizada en relación directa con el campo del futuro trabajo profesional de los estudiantes, y por ende con la realidad nacional.

Artículo 18. Los estudios de la Escuela de Historia se organizan tendientes a la formación de profesionales en:

- a) Historia;
- b) Antropología;
- c) Arqueología;
- d) Profesorado de Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales;
- e) Capacitación o formación para docentes en servicio, en Historia y Ciencias Sociales, para los niveles de educación primaria y secundaria;
- f) Capacitación o formación para auxiliarse en historia, antropología, arqueología, museología o archivología;
- g) Otras que en un futuro se consideren necesarias al país.

Las carreras indicadas en los incisos a), b) y c) de este artículo se impartirán a nivel de Licenciatura. Para los efectos de la formación de profesionales que se ha indicado anteriormente será aplicable lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 19. Los planes de estudios de las carreras de Antropología y Arqueología se regirán por reglamentos especiales. La implementación de los estudios conducentes a obtener los diplomas mencionados en los incisos e) y f) del artículo anterior, se hará de acuerdo con las necesidades que se establezcan en el medio nacional, y previa la planificación respectiva.

Artículo 20. Las materias o asignaturas que forman parte de este curriculum, se agrupan por afinidad de sus contenidos en las Áreas siguientes:

- A. Área de Teoría de la Historia, Metodología y Técnicas de Investigación Histórica;
- B. Área de Historia General, que comprende las sub-áreas siguientes:
 1. Sub-área de Historia Universal
 2. Sub-área de Historia de América
 3. Sub-área de Historia de Guatemala y de Centroamérica
 4. Sub-área de Estudios Indígenas.
- C. Área de ramas especializadas de la Historia, que comprende las sub-áreas siguientes:
 1. Sub-área de Historia del Arte
 2. Sub-área de Historia de las Ideas
 3. Sub-área de Historia Económica y Social
- D. Área de Ciencias Sociales
- E. Área de Antropología
- F. Área de Arqueología
- G. Área de Educación y Filosofía

Artículo 21. Cada una de las Áreas estará bajo la dirección de un Profesor Titular principal, con los profesores adjuntos y auxiliares que fueren necesarios.

Artículo 22. La organización de las materias o asignaturas se hará por medio de las formas o modalidades siguientes:

- a) Cursos temáticos
- b) Cursos monográficos
- c) Unidades de integración
- d) Seminarios

- e) Unidades de trabajo
- f) Otras que sean adecuadas y conforme a los objetivos del curriculum.

CAPITULO IX PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN HISTORIA

Artículo 23. Los estudios conducentes a la Licenciatura en Historia se organizan en tres ciclos, que son los siguientes:

A. Ciclo Introductorio

Dividido en dos semestres, con las asignaturas organizadas en modalidad de cursos, que son los siguientes:

Primer Semestre:

- a) Sociología General
- b) Teoría Económica I
- c) Antropología General
- d) Filosofía I (Temas fundamentales de la Filosofía)
- e) Métodos y Técnicas de la Investigación Social

Segundo Semestre:

- a) Sociología Guatemalteca
- b) Teoría Económica II
- c) Antropología Social
- d) Filosofía II (Lógica Dialéctica)
- e) Introducción a la Ciencia Política

B. Ciclo de Formación Profesional

Artículo 24. El Ciclo de formación profesional comprenderá un mínimo de 35 asignaturas, incluyendo dos seminarios obligatorios, seleccionados por el estudiante conforme a sus intereses vocacionales. En cada semestre los estudiantes podrán inscribirse en el número de asignaturas que estimen conveniente.

C. Ciclo Final

Artículo 25. En el ciclo final se realizarán las actividades conducentes al examen de grado, y las mismas podrán consistir en:

- a) Una investigación supervisada por la Unidad de Investigación de la Escuela (Instituto de Investigaciones Históricas), cuyos resultados se presentarán en informe escrito especial; o
- b) Una tesis de licenciatura, dirigida por un asesor de tesis, y que aprobará el comité designado para el efecto.

Artículo 26. En reglamentos especiales Se desarrollarán los preceptos que normen este ciclo.

Artículo 27. Como condición para obtener el grado académico de Licenciado en Historia, en el transcurso de la carrera el estudiante deberá desarrollar una serie de actividades en forma de servicio social. Estas actividades podrán consistir en:

- a) Pláticas, conferencias, cursillos y otras actividades semejantes, especialmente en establecimientos del Nivel de Educación Media, instituciones sociales como sindicatos y otras, debidamente supervisadas;
- b) Participación en la elaboración de programas y planes de estudio de los diversos niveles educativos, en el Área de Historia y Ciencias Sociales, y en otras actividades de la Educación Nacional;
- c) Participación en la conservación, selección y ordenamiento de testimonios históricos, documentales o de otra naturaleza;
- d) Participación en misiones culturales a1 interior del país;
- e) Desempeño de servicios auxiliares en la docencia del nivel superior;
- f) Otras actividades semejantes que se traduzcan en servicios a la comunidad, o a los intereses generales de la Nación, y que conduzcan a la obtención de experiencias útiles en la formación profesional.

Artículo 28. Un reglamento especial regulará el funcionamiento y forma de evaluar el Servicio Social.

Artículo 29. Para la obtención de la Licenciatura en Historia, el estudiante deberá comprobar el uso instrumental de un idioma extranjero (inglés, francés, italiano, alemán u otro idioma moderno aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela); o bien de una lengua indígena.

Artículo 30. El examen de grado consistirá en la presentación y discusión del informe de investigación, o de la tesis, ante un Jurado Examinador.

CAPITULO X PLAN DE ESTUDIOS DE PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA EN HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES

Artículo 31. Los estudios conducentes al Profesorado de Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales se organizan en tres ciclos, que son los siguientes:

A. Ciclo Introductorio

Dividido en dos semestres comunes con la Licenciatura en Historia.

B. Ciclo de Formación Profesional (20 asignaturas)

Las asignaturas de este Ciclo tienen las mismas especificaciones relativas a la Licenciatura en Historia, pero con variantes en la selección de las materias de cada área, de manera que se asignen aquellas más adecuadas a la formación del Profesor, y relacionadas con los planes de estudio de la Educación Media.

C. Ciclo de Práctica Profesional (un semestre)

En este ciclo se realizará la actividad de Práctica Profesional, conducente al examen previo a otorgar el título, y consistirá en una práctica docente supervisada, de la cual se presentará un informe escrito.

La práctica profesional y el examen respectivo se regirán por reglamentos especiales.

Artículo 32. Sobre el Servicio social se adoptarán las disposiciones del Plan de Licenciatura, en todo lo que fueren aplicables.

CAPITULO XI METODOLOGIA Y TECNICAS DE ENSEÑANZA

Artículo 33. La Escuela de Historia, por medio de su organismo directivo y unidades académicas correspondientes, velará por el desarrollo y renovación de la metodología y de las técnicas de aprendizaje, a efecto de evitar la clase magistral como práctica exclusiva de la docencia.

Con tal propósito se usarán métodos de trabajo en equipo, estudio dirigido, seminario y otras modalidades, de acuerdo con la naturaleza de cada materia.

CAPITULO XII EVALUACION

Artículo 34. La evaluación del rendimiento de los estudiantes deberá ser sistemática y permanente, evitándose las pruebas o exámenes únicos. En todos los cursos, unidades de integración y otras formas de organización de las materias, la zona de calificación será del 80% y la prueba final del 20%. En el reglamento de evaluación deberá determinarse la existencia de punteos de zona y de la prueba final: igualmente, la nota mínima de promoción.

Asimismo se fijará en dicho reglamento el número de veces que un estudiante puede sustentar exámenes de recuperación o de retrasadas, los casos en que esto no es procedente, las fechas de las pruebas y otros aspectos complementarios.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35. Los dos planes de estudio contenidos en este Reglamento (Licenciatura en Historia y Profesorado de Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales) se aplicarán íntegramente a partir del ciclo académico 1975, tanto para los estudiantes de nuevo ingreso, como para quienes hayan aprobado su ciclo introductorio de dos semestres en 1974, conforme al plan del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, vigente ese año, con las variaciones que se hayan aplicado a tales estudiantes.

Sin embargo, los estudiantes inscritos en 1973 o en años anteriores, podrán optar por incorporarse a estos nuevos planes, cuando estimen que les son más favorables.

Artículo 36. En tanto se dicta una nueva reglamentación, el “Instituto de Investigaciones Históricas” seguirá rigiéndose por el Reglamento aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el acta a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 37. El Consejo Directivo de la Escuela de Historia deberá quedar integrado en el transcurso del mes de julio de 1975. En tanto, las funciones que se les asignan en este Reglamento serán desempeñadas por la actual Comisión Directiva.

Artículo 38. Mientras se convoca a los concursos de oposición previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria, el Director de la Escuela será designado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta en terna del Consejo Directivo.

Artículo 39. Las oposiciones para los cargos docentes o de investigación de la Escuela deberán realizarse de manera que estén totalmente provistos en el segundo semestre de 1975. Para el efecto, el Consejo Directivo de la Escuela, de conformidad con las normas respectivas, hará las convocatorias en el transcurso del mes de agosto del mismo año.

Artículo 40. El Consejo Directivo está facultado para aprobar las medidas necesarias tendientes a establecer los organismos previstos en este Reglamento, conforme a las posibilidades presupuestarias. Queda entendido que aquellos servicios derivados de las atribuciones y obligaciones que son propios de los cargos obtenidos por elección serán prestados en forma *adhonorem*.

Artículo 41. Las atribuciones que estaban asignadas al que fuera el Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades corresponden exclusivamente a la Escuela de Historia, en cuanto conciernen al desarrollo, de los estudios en esta especialidad, de las ciencias y disciplinas afines, otorgamiento de títulos y grados, formación profesional y otras propias de su condición de unidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, la Escuela de Historia seguirá prestando todos los servicios académicos o de cualquier otro orden, que fueron prestados por el mencionado Departamento de Historia, ya sea en unidades docentes de la Universidad o en instituciones externas.

Artículo 42. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

(Aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Acta No. 12-75, Punto CUARTO Inciso 4.3.3, de 28 de mayo de 1975).